Municipalidad de Fernando de la Mora

Unidad Operativa de Contrataciones

Fernando de la Mora, 06 de Junio de 2023.

Señor:
Director de Contrataciones Pública

Presente:
Tengo el agrado de dirigirme a usted, sobre el proceso licitatorio a CONTRATACIÓN DIRECTA ID Nº 422.943 "ADQUISICION DE PIEDRA BRUTA, TRITURADA, ARENA LADRILLO Y CAL", con relación a la.

La ley 7050/23, **Artículo 188.** En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, **las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual**, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

Haciendo referencia a la LEY 7050/23. EL por qué optamos por no aplicar el anticipo, dicha determinación se da porque primeramente los materiales se va a pagar a cuando se disponga la disponibilidad presupuestada dentro del ejercicio 2023, recodemos que LA INSTITUCION MUNICIPAL, no depende del presupuesto general de la nación, depende de la recaudación y fondo que genera en cada ejercicio, por ende no podemos realizar anticipo de pago a ninguna empresa adjudicada, considerando que no se cuenta aún con el recurso disponible para dar anticipo, que se va a contar con ese presupuestos más adelante, razón por la cual se planifica el pago una vez contado con dicha disponibilidad, en este momento hay poca recaudación, por tanto sería imposible cumplir con el mecanismo establecido en las normativa vigente Circular DNCP Nº 02/23, anticipo Mipyme, esta justificación entendemos que se enmarca dentro de los parámetros legales, que es la falta de disponibilidad en este momento.

En este caso no se podrá realizar anticipo por no contar con la disponibilidad presupuestaria como hemos mencionado más arriba.

Por tanto en base a lo brevemente expuesto, solicito la difusión y publicación del llamado en el sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro motivo en particular, se despide de usted atentamente.

Atentamente.

Abg. Jorge Villamayor
Director Interino de la UOC